

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL FUNCIONARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL**; Y POR LA OTRA PARTE, LAZZAR MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR **ALEXANDER PRZYBYLSKY LÁZARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, “**EL INSTITUTO**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, que se integra conforme al marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

I.2. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

I.3. El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de “**EL INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. El Maestro Oscar Torres Rodríguez, en su carácter de Coordinador Administrativo de “**EL INSTITUTO**” tiene facultad para auxiliar y asistir a la Secretaría Ejecutiva, colaborar con el ejercicio presupuestal aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que correspondan, efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con el acuerdo relativo a su designación aprobado por el

citado Consejo el siete de octubre de dos mil diecisiete, así como con lo dispuesto por los artículos 104 y 105, fracciones IV, VI y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.5. De conformidad con los artículos 4, fracción I y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 8 y 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los comités de adquisiciones de las entidades públicas tienen competencia para autorizar las contrataciones requeridas para el cumplimiento de sus fines, así como su forma de adjudicación.

I.6. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada.

I.7. En sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la Propuesta de Ajuste al Programa Operativo Anual.

I.8. Mediante el oficio CA/083/2025, la Coordinación Administrativa remitió a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “**EL INSTITUTO**” la información correspondiente para someter a consideración del Comité las prendas objeto del presente contrato.

I.9. El diez de abril de dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “**EL INSTITUTO**”, luego de verificar que “**EL PROVEEDOR**” resultó ser la opción más viable, determinó la adjudicación directa del presente contrato en términos del Dictamen CAEAYCS/012/25; con fundamento en los artículos 19, 20, fracción III, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 8 fracciones I, IV, y V, así como 21 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.10. En la fecha previamente señalada, la Ing. Alejandra Corona Villagómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de “**EL INSTITUTO**” el oficio CAEAYCS/075/2025, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen CAEAYCS/012/25 para efectos de la elaboración del presente instrumento.

I.11. En consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2025, en el cual se estableció la partida 2711, denominada *vestuarios y uniformes*.

I.12. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/012/25 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

...

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL FUNCIONARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la adjudicación directa para la adquisición de prendas de identificación para el funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y se solicite su publicación en el sitio de Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

Énfasis original.

I. “EL PROVEEDOR”, declara que:

II.1. “LAZZAR MEXICO, S.A. DE C.V.” es una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 56,689 (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve), pasado ante la fe del Licenciado Jorge Robles Farias, Notario Público de la Notaría Pública número 12 (doce) de la demarcación notarial de Guadalajara Jalisco, del veintiuno de mayo de dos mil siete.

II.2. De la escritura pública 34,242 (treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos), emitida el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro pasada ante la fe del Licenciado Jaime Maytorena

Martínez Negrete, Notario titular de la Notaría Pública número 86 (ochenta y seis) de la demarcación notarial de Guadalajara Jalisco, se desprende que Alexander Przybylsky Lázaro, es apoderado legal de “**EL PROVEEDOR**”, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector PRLZAL97112714H900.

II.3. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes LME070521N11, lo cual acredita con la constancia de situación fiscal, emitida el primero de abril dos mil veinticinco por el Servicio de Administración Tributaria, además de contar con la actividad económica consistente en confección en serie de uniformes (escolares, industriales, etc.) y ropa de trabajo.

II.4. Cuenta con constancia de registro de proveedores, expedido a su favor por el titular de la Coordinación Administrativa el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

II.5. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle Mar Egeo, número 1514, Colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco.

II.6. Bajo protesta de decir verdad, señala que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses con la celebración del presente instrumento.

II.7. Además, manifiesta que no se encuentra inhabilitado, no es parte en juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de la administración pública, no tiene militancia, afiliación ni pertenece a partido político o asociación política alguna.

II.8. Conoce las disposiciones de tipo técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente instrumento.

II.9. Manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos referidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni se encuentra en ninguna de las hipótesis previstas en las fracciones I a la VI del Artículo 57 Bis, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el

artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Conocen el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III.5. Se apegan al contenido del dictamen CAEAyCS/012/25 del diez de abril de dos mil veinticinco, en la que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios adjudicó de manera directa el arrendamiento de activos intangibles para el desarrollo de las actividades de “**EL INSTITUTO**” y se autorizó la celebración del presente contrato.

III.6. Es su voluntad celebrar este instrumento jurídico, por lo que declaran, bajo protesta de decir verdad, que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por las leyes vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - “**EL PROVEEDOR**” se compromete a la elaboración de prendas de identificación para el funcionariado de “**EL INSTITUTO**”, de acuerdo con las características establecidas en la cotización presentada por “**EL PROVEEDOR**”, mismas que ilustran a continuación y que son parte del dictamen materia de este contrato.

PRENDAS MUJER								
Blusa	Talla	Cantidad	Chaleco	Talla	Cantidad	Playera tipo polo	Talla	Cantidad
Blusa 100% algodón, manga larga, color por definir.	3XG	4	Chaleco 100% nylon, color por definir, con cierre, considerar bolsas.	3XG	1	Playera tipo polo 50% poliéster, 50% algodón, color por definir.	3XG	1
	2XG	8		2XG	4		2XG	3
	XG	16		XG	7		XG	8
	G	22		G	9		G	9
	M	22		M	12		M	16
	CH	18		CH	10		CH	7
	XCH	4		XCH	3		XCH	1
	2XCH	6		2XCH	4		2XCH	3
	Total	100		Total	50		Total	48

PRENDAS HOMBRE								
Blusa	Talla	Cantidad	Chaleco	Talla	Cantidad	Playera tipo polo	Talla	Cantidad
Camisa 100% algodón, manga larga, color por definir.	3XG	0	Chaleco 100% nylon, color por definir, con cierre, considerar bolsas.	3XG	0	Playera tipo polo 50% poliéster, 50% algodón, color por definir.	3XG	0
	2XG	0		2XG	0		2XG	0
	XG	12		XG	5		XG	9
	G	24		G	12		G	11
	M	38		M	19		M	18
	CH	12		CH	9		CH	8
	XCH	6		XCH	1		XCH	2
	2XCH	0		2XCH	0		2XCH	0
	Total	92		Total	46		Total	48

SEGUNDA. FORMAS DE PAGO. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar al "EL PROVEEDOR", por la elaboración de prendas de identificación para el funcionariado de "EL INSTITUTO", objeto del presente contrato, la cantidad total de \$174,606.68 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos seis pesos 68/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado.

Se considerará como forma de pago las condiciones que para tal efecto establezca "EL INSTITUTO", a través de la Coordinación Administrativa mediante transferencia bancaria en una sola exhibición a la cuenta que quede señalada dentro del formato de datos bancarios y fiscales que incorpore a su expediente de alta al padrón de proveedores del Instituto, previa emisión de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la misma.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrarlo sin mayor trámite a "EL INSTITUTO".

TERCERA. ENTREGA DE LOS BIENES. La entrega y recepción de los bienes, se realizará por conducto de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO" ubicadas en Calle Salvador Sánchez Bárcenas, número 8, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 76900, Corregidora, Querétaro.

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a informar a "EL INSTITUTO" cualquier situación que pudiera retrasar la entrega en los plazos pactados para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier y situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con "EL INSTITUTO".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes nuevos, con las características solicitadas y ofrecidas en la cotización, cumpliendo con lo especificado por "EL INSTITUTO", quien rechazará todos aquellos materiales que no cumplan con la calidad requerida y "EL PROVEEDOR" deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días a que se requieran por parte de "EL INSTITUTO".

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de su firma hasta que "EL PROVEEDOR" concluya con la fabricación de los artículos solicitados por "EL INSTITUTO" conforme con lo programado por la Coordinación Administrativa.

SÉPTIMA. GARANTÍA. En el momento de la firma de este contrato "LAS PARTES" manifiestan que no se dejará garantía alguna, ya que, en el presente contrato, se pactó que el pago de los bienes se realizaría a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. Se obliga "EL PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, este señala que los materiales se encuentran libres de cargas, gravámenes, órdenes y cuestionamientos judiciales o de cualquier otra índole, que, de algún modo, puedan afectar a su utilización.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa

no imputable a "**EL PROVEEDOR**", ya que en tal evento el "**EL INSTITUTO**" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" con base en las obligaciones contraídas en el presente, "**EL INSTITUTO**" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los materiales aún no entregados, exigiendo el pago daños y perjuicios que se occasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte de "**EL PROVEEDOR**".

"**EL INSTITUTO**" procederá a la rescisión del contrato cuando "**EL PROVEEDOR**" no entregue los materiales objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable a "**EL INSTITUTO**" en un plazo de tres días contados a partir de la fecha límite de entrega de los mismos, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicha rescisión será notificada por escrito a "**EL PROVEEDOR**", quien dará las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, "**EL INSTITUTO**" resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA. MODIFICACIONES. "**LAS PARTES**" podrán realizar ajustes a lo determinado, respecto a los términos descritos y cantidades totales previstas en este contrato y cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. "**EL PROVEEDOR**" en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulta aplicando el costo porcentual promedio mensual que pública el Banco de México, sobre el valor de los materiales no suministrados.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGREN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO', QUERÉTARO, EL DÍA ** DE ** DE DOS MIL VEINTICINCO.

“EL PROVEEDOR”

“EL INSTITUTO”

Alexander Przybylsky Lázaro

Representante legal de “LAZZAR MEXICO, S.A.
DE C.V.”

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro

Secretario Ejecutivo

TESTIGOS

Lcda. Ma. del Carmen Resendiz Corona

Encargada de Despacho de la Coordinación
Jurídica

M. en I. Óscar Torres Rodríguez

Coordinador Administrativo